

por la no nulidad, de conformidad con el dictamen fiscal; de que certifico.

Juan E. Lama.

Cuaderno N^o.1115.—Año 1889.

27

No hay acción ejecutiva para la entrega de personas

Recurso de nulidad interpuesto por don Nicanor Tongsan en la causa que sigue con don José de la Rosa Marquez, sobre entrega de una menor.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL.

Excmo Señor:

Por el mérito de los documentos que se citan en el auto revocatorio que ha pronunciado la Ilustrísima Corte Superior de esta Capital, en 7 de diciembre último, a fojas 28, se ha mandado que esta causa se sustancie con arreglo al artículo 1192 del Código de Enjuiciamientos Civil.

Esta resolución es arreglada a las leyes, y puede V. E. servirse declarar que no hay nulidad.

Lima, 9 de enero de 1889.

BUENO.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 8 de mayo de 1889.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y en atención a que, tratándose de la entrega de una menor, no es aplicable el artículo mil ciento noventa y dos del Código de Enjuiciamientos en materia civil; declararon nulo el auto de vista de fojas veintiocho, su fecha siete de diciembre último; reformándolo, confirmaron el de primera instancia de fojas veinticinco vuelta, su fecha veintinueve de noviembre del próximo pasado año, por el que se declara sin lugar la oposición de fojas vientidos y se manda contestar el traslado conferido a fojas veinte; y los devolvieron.

Muñoz — Sánchez — Chacaltana — Alvarez — Loayza — Guzmán — Galindo.

Se publicó conforme a ley, de que certifico.

Juan E. Lama.

Cuaderno N° 970.—Año 1889.
